Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los que actualmente ocupan esas posiciones a las siguientes, del artículo 1 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Mediante la cual se contemple la creación de las unidades de género.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON** **PROYECTO DE DECRETO por la que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los que actualmente ocupan esas posiciones a las siguientes, del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

La política nacional de igualdad entre mujeres y hombres ha impactado positivamente la estructura gubernamental, política, económica, cultural y social de nuestro país, al registrar en los años recientes muy importantes avances para reducir la brecha de desigualdad y acercar a las mujeres a condiciones más equitativas con relación a los hombres en los distintos ámbitos del quehacer público; también se han registrado avances en la eliminación de estereotipos sociales que hacen o hacían suponer que las desventajas de las mujeres ante los hombres eran algo “normal” o culturalmente “aceptable”.

Como es sabido, se ha trabajado intensamente desde todos los frentes y en todas las áreas para progresar cada día en los objetivos de la agenda de igualdad de género en México. Se trabaja en el aspecto legislativo, reformando y creando leyes y acciones afirmativas. Se trabaja en la implementación de políticas públicas, en la creación de planes y programas de gobierno para erradicar la desigualdad, así como en presupuestos con perspectiva de género.

Entre las cosas que faltan por hacer, se encuentra la necesidad de que las estructuras de gobierno, dependencias, organismos e instituciones transiten hacia la institucionalización de la perspectiva de género en sus quehaceres. Que la igualdad de género forme parte esencial de las políticas públicas, planes, programas, presupuestos y, en su caso, de sus acciones legislativas, reglamentarias y operativas.

En enero del año 2014, el Instituto Nacional de las Mujeres publicó el documento “Propuesta para la Instauración de Unidades de Género en la Administración Pública Federal”. Por la relevancia de sus contenidos para justificar la presente iniciativa, nos permitimos reproducir algunas porciones textuales:

“…La existencia de Unidades de Género en la Administración Pública Federal (APF), centradas en promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género y sin discriminación, y en lograr que la transversalidad de género se incorpore de manera permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, posibilita la articulación y da mayor coherencia a la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado, con miras a la construcción de igualdad sustantiva.

La instauración y consolidación de Unidades de Género en la APF, bajo criterios homogéneos en relación con su estructura, atribuciones, funciones, capacidad de decisión, líneas de acción y vínculos de coordinación a establecer, da lugar a la conjunción de esfuerzos en torno a objetivos comunes y, permite avances significativos en la incorporación e institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género.

La existencia de Unidades de Género en las dependencias o entidades de la APF, hace posible la generación e instrumentación de diversas estrategias y acciones para cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad), en relación con la política de igualdad y no discriminación contra las mujeres. El establecimiento de Unidades de Género en la APF implica contar con órganos responsables de implementar las acciones necesarias para garantizar igualdad de oportunidades y de resultados al interior de cada dependencia; incidir en la regulación administrativa; generar estadísticas de igualdad; y, sobre 4 todo, construir políticas públicas, proyectos y programas con una perspectiva integral de género. Contribuyendo así, de manera fundamental, con el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

…..

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, define la Política Nacional en materia de Igualdad para Mujeres y Hombres, cuya rectoría compete al Instituto Nacional de las Mujeres. Se propone alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que corresponde al Proigualdad definir los objetivos y líneas de acción de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. El Proigualdad vigente, publicado el 30 de agosto de 2013, obedece a la obligación que señala el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; responde a los compromisos suscritos por el Estado Mexicano, particularmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Para); 16 y tiene como propósito lograr la igualdad sustantiva; o bien, de facto, entre mujeres y hombres. En este contexto, en el objetivo transversal 6, el Proigualdad establece la incorporación de las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y el fortalecimiento de su institucionalización en la cultura organizacional. Al respecto, la estrategia 6.5 se refiere a la orientación y promoción de las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en tanto que la línea de Acción 6.5.4, señala la creación y fortalecimiento de las Unidades de Género para el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad.

II. OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE GÉNERO La institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en la APF mediante el desempeño de las Unidades de Género, conlleva la definición de los objetivos, atribuciones y funciones que les conciernen.

Éstos son:

II.1 Objetivo general Lograr la implantación e institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en las dependencias o entidades de la APF.

II.2 Objetivos específicos

• Incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en la cultura organizacional de la institución.

• Implementar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

• Coordinar la estrategia institucional para capacitar, certificar y profesionalizar al personal de la institución en materia de igualdad de género, con base en sus necesidades de formación. • Definir y ejecutar la estrategia de coordinación interinstitucional del sector para cumplir con los compromisos que se establezcan en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

• Aplicar la normatividad y los lineamientos a seguir por el sector en materia de comunicación institucional con perspectiva de género, para que los mensajes y campañas se transmitan con lenguaje incluyente y libre de estereotipos de género.

• Dar seguimiento y evaluar las acciones que realice el sector en cumplimiento a la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y hombres. • Verificar que se publiquen y difundan las acciones que realiza el sector en materia de igualdad para mujeres y hombres para informar a la ciudadanía sobre los avances en la materia.

II.3 Atribuciones

I. Asegurar la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en la cultura organizacional y quehacer institucional.

II. Verificar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la institución y de los sectores vinculados a ella.

III. Revisar el presupuesto de género de la institución, y coadyuvar en la revisión del presupuesto institucional para que cada área comprometa acciones afirmativas y sustantivas.

IV. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia. V. Incidir en acciones legislativas que impulse la dependencia para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos.

VI. Establecer y concertar acuerdos con las unidades responsables de la institución para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Proigualdad.

VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la institución en relación con la perspectiva y transversalidad de género.

VIII. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género e igualdad sustantiva.

IX. Coordinar acciones con las redes de género intra e interinstitucionales; X. Participar en los comités internos de la institución, en el ámbito de sus competencias.

XI. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación e igualdad sustantiva. XII. Incorporar la perspectiva y transversalidad de género en las políticas públicas y en la elaboración del programa sectorial. XIII. Coordinar la elaboración del Plan de Acción para la Igualdad en la institución.

….

Para el cabal cumplimiento de las atribuciones y funciones descritas, la Unidad de Género debe contar con estructura y presupuesto propios, así como con infraestructura y recursos específicos para su operación. Debe ubicarse en el círculo de la alta dirección para facilitar su interlocución con el titular de la institución; y atribuciones para proponer y realizar acciones coordinadas con áreas clave, como son recursos humanos, planeación, programación y presupuesto, y áreas sustantivas y operativas….” Fin de la cita textual.

Actualmente se encuentra en proceso de consulta la elaboración del Proigualdad 2019-2024.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece lo siguiente:

*Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.*

*Artículo 27.- Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.*

*Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.*

*Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.*

*Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.*

*Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.*

*Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

*I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;*

*II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;*

*III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;*

*IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;*

*V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;*

*VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y*

*VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

**¿Unidades de Género creadas de forma discrecional y por “buena voluntad” de las autoridades, o creadas por ley?**

En los hechos, si bien los instrumentos actuales, como el programa a que hacemos referencia (Proigualdad 2013-2018), establecen la necesidad de crear unidades de género en la estructura de la administración pública

federal y local, lo cierto es que se deja a la discrecionalidad de los poderes públicos y sus organismos la creación de dichas unidades, es decir, si lo hacen, bien; y si no, no pasa nada.

Es de explorado conocimiento que la discrecionalidad de las autoridades cuando se trata de igualdad de género ofrece muy pobres resultados, antes la escasa voluntad política en diversos sectores gubernamentales y por la resistencia a implementar acciones y avances en esta materia.

**Derecho Comparado**

Revisamos 14 legislaciones locales (leyes orgánicas de la administración pública), encontrando lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

*ARTÍCULO 15 Bis. - Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal contarán con Unidades de Igualdad de Género, las cuales tendrán como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.*

*Estas Unidades de Igualdad de Género funcionarán como comités y estarán integradas por tres servidoras y servidores públicos, procurando la paridad de género en su integración. De estas y estos integrantes, una o uno será la o el Titular, una o uno será la o el Secretario y una o uno será la o el Vocal.*

*El Ejecutivo Estatal emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.*

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Artículo 13.-. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.*

*Asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.*

*De igual forma, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, conforme a las reglas que establecen las leyes y demás disposiciones de dichas materias.*

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo

*Artículo 13 Bis.- Cada dependencia del Poder Ejecutivo deberá contar con una Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que tendrá la función de vigilar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como garantizar la institucionalización de la igualdad sustantiva, con base en lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. Dicha Unidad dependerá y será designada por la persona titular de cada Secretaria, además tendrá mínimo el nivel de subdirección.*

En resumen, consideramos que las Unidades de Género no deben estar sujetas a una creación que dependa de la voluntad de las autoridades y además, deben gozar de las atribuciones mínimas para su funcionamiento.

Esta iniciativa forma parte de otras que estamos considerando en esta misma materia, ya que hay dependencias y organismos que poseen autonomía constitucional, así como de gestión, y se deben modificar las leyes que los rigen.

Con base en lo señalado, presentamos a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los que actualmente ocupan esas posiciones a las siguientes, del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 1. Párrafos del primero al segundo….

**Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública contarán con Unidades de Igualdad de Género, las cuales tendrán como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas dentro de su marco competencial.**

**El Titular del Ejecutivo emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.**

La administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

…..

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 25 de septiembre de 2019

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDO LOS QUE ACTUALMENTE OCUPAN ESAS POSICIONES A LAS SIGUIENTES, DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**